

BOLETÍN OFICIAL
B O P A
BOLETÍN OFICIAL
PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



14 de abril de 2010

VIII Legislatura

Núm. 437

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 8-09/PL-000005, Proyecto de Ley de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (*Mantenimiento de enmiendas*) 4
- 8-09/PL-000008, Proyecto de Ley de de Autonomía Local de Andalucía (*Plazo de presentación de enmiendas al articulado*) 4
- 8-09/PL-000009, Proyecto de Ley reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (*Plazo de presentación de enmiendas al articulado*) 4
- 8-10/PL-000001, Proyecto de Ley por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, procedente del Decreto ley 3/2009, de 22 de diciembre (*Enmiendas al articulado*) 5

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

- 8-10/PNLP-000019, Proposición no de ley relativa a construcción de la red de Metro de Sevilla (*Rechazada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 17 y 18 de marzo de 2010*) 20
- 8-10/PNLP-000020, Proposición no de ley relativa a rebaja selectiva de impuestos (*Rechazada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 17 y 18 de marzo de 2010*) 20

- 8-10/PNLP-000021, Proposición no de ley relativa a medidas de apoyo a las industrias culturales andaluzas (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 17 y 18 de marzo de 2010*) 20
- 8-10/PNLP-000022, Proposición no de ley relativa a nuevo impulso de las políticas públicas en materia energética: optimización de las infraestructuras, fomento del ahorro y la eficiencia y promoción de la I+D+I (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 17 y 18 de marzo de 2010*) 20

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

- 8-09/PNLC-000286, Proposición no de ley relativa a inclusión del CEIP San Sebastián de Fuente Obejuna en el Plan Mejor Escuela (*Inadmisión a trámite de la enmienda formulada por el G.P. Socialista*) 21
- 8-09/PNLC-000286, Proposición no de ley relativa a inclusión del CEIP San Sebastián de Fuente Obejuna en el Plan Mejor Escuela (*Rechazada por la Comisión de Educación en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2010*) 21
- 8-09/PNLC-000349, Proposición no de ley relativa a atención a los problemas de salud mental en la provincia de Huelva (*Rechazada por la Comisión de Salud en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2010*) 21
- 8-09/PNLC-000428, Proposición no de ley relativa a creación de un servicio que recopile toda la información existente respecto a las ayudas públicas (*Rechazada por la Comisión de Presidencia en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2010*) 21
- 8-10/PNLC-000025, Proposición no de ley relativa a fondo de ayudas para los ayuntamientos andaluces para solventar los daños causados por catástrofes naturales (*Rechazada por la Comisión de Gobernación en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2010*) 21
- 8-10/PNLC-000029, Proposición no de ley relativa al castillo y murallas de Cabra (*Aprobada por la Comisión de Cultura en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2010*) 22
- 8-10/PNLC-000063, Proposición no de ley relativa a actuaciones urgentes en la “Balsa del Sapo”, situada en el núcleo ejidense de Las Norias de Daza (*Rechazada por la Comisión de Medio Ambiente en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2010*) 22
- 8-10/PNLC-000088, Proposición no de ley relativa a normativa que regule el traslado de pacientes transplantados de páncreas-riñón (*Rechazada por la Comisión de Salud en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2010*) 22
- 8-10/PNLC-000092, Proposición no de ley relativa a equipamiento de un espacio escénico del municipio de Santisteban del Puerto, de la provincia de Jaén (*Aprobada por la Comisión de Cultura en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2010*) 22
- 8-10/PNLC-000094, Proposición no de ley relativa a implantación en Andalucía de las enseñanzas artísticas superiores de diseño, conservación y restauración de bienes culturales, cerámica y vidrio (*Rechazada por la Comisión de Educación en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2010*) 22
- 8-10/PNLC-000097, Proposición no de ley relativa a las enseñanzas artísticas superiores de conservación y restauración de bienes culturales, diseño y artes plásticas (*Aprobada por la Comisión de Educación en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2010*) 22
- 8-10/PNLC-000119, Proposición no de ley relativa al sector lácteo (*Rechazada por la Comisión de Agricultura y Pesca en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2010*) 23
- 8-10/PNLC-000120, Proposición no de ley relativa a situación del río Guadalquivir a su paso por Andújar y Marmolejo, Jaén (*Enmiendas*) 23
- 8-10/PNLC-000120, Proposición no de ley relativa a situación del río Guadalquivir a su paso por Andújar y Marmolejo, Jaén (*Aprobada por la Comisión de Medio Ambiente en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2010*) 23

MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

- 8-10/M-000002, Moción relativa a política general en materia de prevención ante situaciones de emergencia (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 17 y 18 de marzo de 2010*) 24

DEBATE GENERAL

- 8-10/DG-000003, Debate General sobre la liquidación de la Deuda Histórica en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Estatuto de Autonomía (*Calificación favorable y admisión a trámite de la solicitud de celebración*) 24

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN**PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN**

- 8-10/POC-000266, Pregunta relativa al transporte escolar a los centros semi-D (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 24

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA**COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONECIAS DE ESTUDIO: VACANTE EN LA PRESIDENCIA**

- 8-10/EMMC-000010, Vacante en la Presidencia de la Comisión de Educación (*Conocimiento por la Mesa del Parlamento del escrito del Presidente de la citada Comisión de renuncia al cargo*) 25

DIPUTADOS

- Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía por la que se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de las modificaciones de las declaraciones sobre actividades y bienes e intereses de los diputados y diputadas de la Cámara 25
- Escrito del G.P. Socialista comunicando nuevo Portavoz y Portavoz adjunto de dicho grupo (*Conocimiento por la Mesa del Parlamento del escrito de designación*) 39

RÉGIMEN INTERIOR

- Aprobación del precio de venta al público de la publicación Constitución española, Estatuto de Autonomía para Andalucía y Reglamento del Parlamento de Andalucía (*Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 26 de marzo de 2010*) 39
- Resolución por la que se dispone el cese de don Juan Manuel Aneas Pretel, en su condición de personal eventual, como conductor de la Vicepresidencia Primera del Parlamento de Andalucía. 39
- Resolución por la que se dispone el nombramiento de don José Toscano Morán como personal eventual del Parlamento de Andalucía. 39

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

8-09/PL-000005, Proyecto de Ley de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Enmiendas que se mantienen para su defensa en Pleno Escritos presentados por los GG.PP. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Popular de Andalucía Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de marzo de 2010 Orden de publicación de 7 de abril de 2010

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2010, ha conocido los escritos de mantenimiento de enmiendas para su defensa en Pleno respecto del Proyecto de Ley 8-09/PL-000005, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, presentados por los Grupos Parlamentarios Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Popular de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 2010.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

A LA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, comunica que mantiene, para su defensa en el Pleno, todas las enmiendas, relativas al Proyecto de Ley 5-09/PL-000005, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que, habiendo sido defendidas y votadas en la Comisión, no han sido incorporadas al Dictamen.

Parlamento de Andalucía, 24 de marzo de 2010.
El Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,
Diego Valderas Sosa.

A LA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 120 del vigente Reglamento de la Cámara, comunica el mantenimiento para su defensa en Pleno de las enmiendas al Proyecto de Ley 8-09/PL-000005, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que, habiendo sido defendidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas al Dictamen.

Parlamento de Andalucía, 25 de marzo de 2010.
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla.

8-09/PL-000008, Proyecto de Ley de Autonomía Local de Andalucía

*Plazo de presentación de enmiendas al articulado
Orden de publicación de 9 de abril de 2010*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Finalizadas las comparecencias informativas ante la Comisión de Gobernación, los pasados días 5 y 6 de abril de 2010, respecto del Proyecto de Ley 8-09/PL-000008, de Autonomía Local de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.1 del Reglamento de la Cámara, los Ilmos. Sres. Diputados y los Grupos Parlamentarios tienen de plazo para presentar enmiendas al articulado al citado Proyecto de Ley, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión, hasta el próximo día 24 de abril de 2010.

Sevilla, 9 de abril de 2010.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

8-09/PL-000008, Proyecto de Ley reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

*Plazo de presentación de enmiendas al articulado
Orden de publicación de 9 de abril de 2010*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Finalizadas las comparecencias informativas ante la Comisión de Gobernación, el pasado día 5 de abril de 2010, respecto del Proyecto de Ley 8-09/PL-000009, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.1 del Reglamento de la Cámara, los Ilmos. Sres. Diputados y los Grupos Parlamentarios tienen de plazo para presentar enmiendas al articulado al citado Proyecto de Ley, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión, hasta el próximo día 24 de abril de 2010.

Sevilla, 9 de abril de 2010.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

8-10/PL-000001, Proyecto de Ley por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, procedente del Decreto ley 3/2009, de 22 de diciembre

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Popular de Andalucía

Sesión de la Mesa de la Comisión de Presidencia de 8 de abril de 2010

Orden de publicación de 9 de abril de 2010

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

El G.P. Socialista, a tenor de lo dispuesto en el artículo 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 8-10/PL-000001, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior (procedente del Decreto ley 3/2009, de 22 de diciembre).

Enmienda núm. 1, de modificación

Artículo segundo, apartado TRES

El apartado TRES quedaría como sigue:

“TRES. Se modifica el artículo 3 en su apartado 1, que queda con la siguiente redacción:

1. El ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2, al desarrollarse en suelo público, queda sometido a autorización previa.

Corresponderá a los Ayuntamientos el otorgamiento de la autorización así como establecer el procedimiento para la concesión de la misma, garantizando la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial, la transparencia, la imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

La duración de la autorización podrá ser de uno a cuatro años. *No obstante, este periodo será prorrogado con el fin de garantizar a los titulares de la misma autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisible, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia”.*

Enmienda núm. 2, de adición

Artículo duodécimo, apartado UNO, nuevo

Nuevo apartado UNO al artículo duodécimo, quedando como apartado DOS el contenido del artículo duodécimo del texto original.

“UNO. El artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, queda redactado como sigue:

Artículo 15 bis

1. No obstante lo previsto en los artículos 10.2, 13.1 y 14 de esta Ley, los instrumentos de planificación y las normas declarativas de los espacios naturales protegidos podrán excepcionar del régimen de autorización aquellas actuaciones que no pongan en peligro los valores objeto de protección, estableciendo en cada caso las condiciones en que podrán realizarse.

2. En el supuesto de que, por razones ambientales, la normativa de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, los Planes Rectores de Uso y Gestión y los Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional establezcan una prohibición que impida la realización de infraestructuras lineales, estas podrán implantarse siempre que resulten autorizables de acuerdo con los procedimientos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, para los espacios protegidos incluidos en la Red Natura 2000.

En el caso de que por razón de su naturaleza y características las citadas infraestructuras lineales no estuvieran sometidas a procedimientos de prevención y control ambiental, conforme a lo previsto en el anexo I de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el procedimiento a seguir para su autorización será el establecido para la calificación ambiental en la Sección V del Capítulo II del Título III de dicha ley”.

Enmienda núm. 3, de modificación

Artículo primero, apartado NUEVE

El artículo 39.2 a quedaría como sigue:

“Artículo 39. Requisitos para la instalación o ampliación de grandes superficies minoristas.

1. [...]

2. Sin perjuicio de las determinaciones que el planeamiento urbanístico establezca para la edificación de

las grandes superficies minoristas, su instalación deberá garantizar:

a) La dotación de al menos cinco plazas de aparcamientos por cada 100 metros cuadrados de superficie útil para la exposición y venta al público. *Cuando las plazas de aparcamientos sean subterráneas, la dotación será de al menos tres plazas por cada 100 metros cuadrados de superficie útil de exposición y venta.*

b) [...]”

Enmienda núm. 4, de modificación

Artículo cuarto, SEIS

Se propone la siguiente redacción:

“SEIS. El apartado 1 del artículo 32 queda con la siguiente redacción:

1. En los términos que reglamentariamente se determine, los establecimientos turísticos deberán cumplir los requisitos mínimos de infraestructura, los establecidos en materia de seguridad, los relativos al medio ambiente, los relativos a la seguridad y salud laboral en cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, así como, en su caso, los exigidos por cualquier otra normativa que resulte aplicable.

Los municipios exigirán *la acreditación del cumplimiento de dicha normativa en el ámbito de sus procedimientos de autorización y control*”.

Enmienda núm. 5, de adición

Disposición final nueva

Se propone una nueva disposición final, con la siguiente redacción:

“Disposición final. Delegación legislativa para la refundición de normas en materia de comercio.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se autoriza al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de la presente Ley, apruebe los respectivos textos refundidos de las siguientes Leyes:

a) Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía.

b) Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante.

c) Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

2. La autorización para refundir se extiende, además, a la regularización y armonización de los textos legales que se refunden, epigrafiando, en su caso, los títulos, capítulos y artículos del texto refundido”.

Sevilla, 6 de abril de 2010.
El Portavoz del G.P. Socialista,
Mario Jesús Jiménez Díaz.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley 10/PL-000001, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior (procedente del Decreto ley 3/2009, de 22 de diciembre).

Enmienda núm. 6, de modificación

Artículo primero, CINCO

Se modifica el artículo primero, CINCO, que queda con la siguiente redacción:

“CINCO. Se modifica el artículo 12, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 12. Consejo Andaluz de Comercio.

1. Se crea el Consejo Andaluz de Comercio, como órgano colegiado consultivo y de participación social de la Consejería competente en materia de comercio interior.

2. El Consejo tiene por finalidad el asesoramiento a la Administración de la Junta de Andalucía en materia de comercio, así como servir de cauce para la participación de las distintas organizaciones y entidades relacionadas con el comercio en Andalucía.

3. El Consejo tiene como funciones:

a) *Los procedimientos de concesión para grandes establecimientos comerciales.*

b) *Informar la legislación y planificación comercial.*

c) *Conocer y valorar las medidas de política comercial.*

d) *Impulsar medidas que promuevan la innovación y la calidad en el comercio.*

e) *Identificar las necesidades del sector comercial en Andalucía*”.

Enmienda núm. 7, de modificación

Artículo primero, SEIS

Se modifica el artículo primero, SEIS, que queda con la siguiente redacción:

“SEIS. Se modifica el artículo 13, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 13. Atribuciones del Consejo Andaluz de Comercio.

El Consejo Andaluz de Comercio será oído preceptivamente en los siguientes supuestos:

a) En el procedimiento de elaboración de las normas de la Comunidad Autónoma que se refieran específicamente al comercio interior.

b) En la elaboración de los planes plurianuales de fomento del comercio interior.

c) Con carácter previo a la aprobación y revisión del Plan de Establecimientos Comerciales y a la presentación de su informe de seguimiento.

d) En el procedimiento de concesión del Certificado de Calidad Municipal del Comercio de Andalucía.

e) En aquellos otros supuestos que por esta Ley o por su normativa de desarrollo se determine o cuando, por su relevancia para el comercio en Andalucía, le sea solicitado su parecer por la Consejería competente en materia de comercio interior.

f) Participar de manera activa en la elaboración de los criterios e indicadores objetivos para la evaluación de ofertas de instalación”.

Enmienda núm. 8, de modificación

Artículo primero, SIETE

Donde dice:

“d) Dos representantes de los municipios y provincias de Andalucía”.

Debe decir:

“d) Ocho representantes de los municipios y provincias de Andalucía”.

Enmienda núm. 9, de modificación

Artículo primero, NUEVE

Se modifica el artículo primero, NUEVE, que queda con la siguiente redacción:

“NUEVE. Se modifica en su integridad el Título IV, que queda con la siguiente redacción:

TÍTULO IV

Los Establecimientos Comerciales

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN 1ª: CONCEPTOS Y DEFINICIONES”

Artículo 21. Establecimientos comerciales.

1. Tendrán la consideración de establecimientos comerciales todos los locales y las construcciones o instalaciones de carácter permanente, cubiertos o sin cubrir, con escaparates o sin ellos, que estén en el exterior o interior de una edificación, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales, ya sea de forma

continuada, o en días o temporadas determinadas, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

2. Estos establecimientos se clasifican en establecimientos mayoristas y minoristas.

3. Se considerarán establecimientos comerciales de carácter colectivo los conformados por un conjunto de establecimientos comerciales individuales integrados en un edificio o complejo de edificios, en los que se ejerzan las respectivas actividades de forma independiente, siempre que compartan la utilización de alguno de los siguientes elementos:

a) Acceso desde la vía pública de uso exclusivo o preferente de los establecimientos o sus clientes.

b) Aparcamientos privados.

c) Servicios para los clientes.

d) Imagen comercial común.

e) Perímetro común delimitado.

4. Tendrán incidencia territorial los establecimientos comerciales, individuales o colectivos, cuya implantación tenga impacto de carácter supramunicipal sobre su entorno o alguno de sus elementos significativos.

En todo caso, se considerará que tiene incidencia territorial supramunicipal cualquier implantación de gran superficie minorista.

5. Exclusivamente las grandes superficies minoristas estarán sometidas al procedimiento de autorización previsto en el Capítulo IV de este Título.

Artículo 22. Grandes superficies minoristas.

1. Tendrá la consideración de gran superficie minorista, con independencia de su denominación, todo establecimiento de carácter individual o colectivo, en el que se ejerza la actividad comercial minorista y tenga una superficie útil para la exposición y venta al público superior a 2.500 metros cuadrados.

2. Quedan excluidos de la consideración de grandes superficies minoristas de carácter colectivo, los mercados municipales de abastos así como las agrupaciones de comerciantes establecidas en los espacios comerciales que tengan por finalidad realizar cualquier forma de gestión en común, con independencia de la forma jurídica que adopten. No obstante, si en alguno de los dos supuestos anteriores hubiera un establecimiento comercial individual que superase los 2.500 metros cuadrados de superficie útil para la exposición y venta al público, este se considerará gran superficie minorista.

3. A los efectos de la aplicación de esta Ley, las grandes superficies minoristas colectivas constituyen un único establecimiento comercial.

4. No perderá, sin embargo, la condición de gran superficie minorista, el establecimiento individual que, teniendo una superficie útil para la exposición y venta al público que supere el límite establecido en el apar-

tado 1, forme parte, a su vez, de una gran superficie minorista de carácter colectivo.

Artículo 23. Superficie útil para la exposición y venta al público.

1. Se entenderá por superficie útil para la exposición y venta al público la superficie total, esté cubierta o no, de los espacios destinados a exponer las mercancías con carácter habitual o permanente, o con carácter eventual o periódico, a la que puedan acceder los consumidores para realizar las compras, así como la superficie de los espacios internos destinados al tránsito de personas. El cómputo se realizará desde la puerta o acceso al establecimiento.

2. En ningún caso tendrán la consideración de superficie útil para la exposición y venta al público, los espacios destinados exclusivamente a almacén, aparcamiento, o a prestación de servicios, ya sean estos últimos inherentes o no a la actividad comercial. En los establecimientos de jardinería no computará la superficie destinada a la producción de plantas para su venta posterior en viveros.

3. En las grandes superficies minoristas de carácter colectivo se excluirán del cómputo las zonas destinadas exclusivamente al tránsito común que no pertenezcan expresamente a ningún establecimiento. Si existiera algún establecimiento que delimitara parte de su superficie por una línea de cajas, el espacio que estas ocupen se incluirá como superficie útil para la exposición y venta al público.

4. Para calcular la superficie útil para la exposición y venta al público solo se computará la superficie estrictamente comercial, excluyéndose, por lo tanto, cualquier superficie destinada al ocio, la restauración o cualquier otra actividad distinta de la definida en el artículo 3 de esta Ley.

Artículo 24. Definiciones.

A los efectos de la presente Ley se entenderá por:

1. Implantación de grandes superficies minoristas: Proceso que engloba tanto su planificación como su instalación.

2. Localización de grandes superficies minoristas: Determinaciones relativas a su ubicación que pueda establecer el Plan de Establecimientos Comerciales o los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito sub-regional.

3. Emplazamiento de grandes superficies minoristas: Determinaciones relativas a su ubicación que pueda establecer el planeamiento urbanístico.

4. Instalación de grandes superficies minoristas: Proceso de construcción de las mismas.

5. Espacio comercial: Zona de la trama urbana donde se produce una concentración de comercio minorista que contribuye a la centralidad de la ciudad,

compuesto mayoritaria o exclusivamente por pequeños comercios.

6. Ámbitos aptos: Espacios de naturaleza territorial, identificados en el Plan de Establecimientos Comerciales, que tienen por finalidad servir de referencia al planeamiento urbanístico para el emplazamiento de las grandes superficies minoristas mediante la calificación de suelo de uso pormenorizado de gran superficie minorista.

SECCIÓN 2ª. CRITERIOS Y CONTENIDOS DE APLICACIÓN GENERAL

Artículo 25. Criterios de aplicación general.

1. Serán aplicables a la implantación de todas las grandes superficies minoristas los siguientes criterios territoriales:

a) La cohesión y el equilibrio territorial mediante el fomento de la centralidad a través de la definición de espacios estratégicos para la ubicación de una oferta supramunicipal, localizados en los municipios que componen la zona, en función de los niveles de jerarquía establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

b) La ciudad compacta, a través de la preferencia por los sectores limítrofes o contiguos a áreas urbanas, capaces de articular territorios fragmentados y de contribuir en todo caso a consolidar un espacio urbano compacto y diversificado, evitando soluciones aisladas de implantación que conlleven efectos expansivos no deseados.

c) La cercanía y el fácil acceso de la oferta comercial para los consumidores.

d) La previsión de la capacidad de la red viaria, urbana e interurbana, y de las redes generales de servicio necesarias, para soportar los flujos de tráfico que genere la nueva implantación.

e) La conexión con redes de transporte público, en especial las de gran capacidad.

f) La preferencia por la ampliación de las instalaciones comerciales existentes, frente a la instalación de establecimientos aislados.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico podrán definir como deberes de la urbanización para la implantación de una gran superficie minorista, los previstos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. En ningún caso podrá planificarse o autorizarse la implantación de grandes superficies minoristas en suelo clasificado como no urbanizable.

Artículo 26. Estrategia de Planificación.

1. El planeamiento comercial, territorial o urbanístico que prevea o permita la implantación de grandes superficies minoristas, deberá utilizar los conceptos y definiciones de esta Ley sobre establecimiento comercial, grandes superficies minoristas, superficie útil

para la exposición y venta al público y espacios comerciales.

2. El planeamiento comercial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, deberá incorporar a su contenido, información de la estructura comercial existente en su ámbito, parámetros y expectativas de desarrollo local, el derecho de los consumidores y el análisis espacial de los establecimientos comerciales existentes.

3. Igualmente, el planeamiento urbanístico, cuando permita la implantación de una o más grandes superficies minoristas, deberá valorar el suelo comercial previsto y los problemas de accesibilidad, utilización de infraestructuras y servicios públicos derivados de estas implantaciones.

4. La planificación, en los supuestos anteriores, deberá contener entre sus determinaciones una estrategia relativa a la implantación de las grandes superficies minoristas, de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley.

CAPÍTULO II

El Plan de Establecimientos Comerciales

Artículo 27. Objeto y naturaleza.

1. El Plan de Establecimientos Comerciales tiene por objeto contribuir al emplazamiento eficiente de las grandes superficies minoristas mediante el análisis del comercio, el desarrollo de criterios o la determinación de ámbitos aptos para su localización, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en el marco de los Planes de Ordenación del Territorio.

2. La localización de las grandes superficies minoristas en los ámbitos aptos será de aplicación preferente para el planeamiento urbanístico.

3. El Plan de Establecimientos Comerciales tendrá la consideración de Plan con Incidencia en la Ordenación del Territorio, a los efectos previstos en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y estará sometido a la evaluación ambiental establecida por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4. Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional establecerán, de acuerdo a su legislación específica, determinaciones sobre la localización de las grandes superficies minoristas, en desarrollo del Plan de Establecimientos Comerciales.

Artículo 28. Contenido.

El Plan de Establecimientos Comerciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, tendrá, al menos, el siguiente contenido:

1. La definición de las zonas comerciales de Andalucía de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

2. El análisis del comercio interior en Andalucía.

3. La determinación, en su caso, en desarrollo de esta Ley, de criterios para la localización de las grandes superficies minoristas.

4. Un Programa de Establecimientos Comerciales para cada una de las zonas que incluirá, al menos:

a) El análisis territorial del comercio, la caracterización de las diferentes tipologías de grandes superficies minoristas y de su distribución espacial.

b) La delimitación de ámbitos aptos para la localización de las grandes superficies minoristas.

Artículo 29. Tramitación, aprobación y efectos.

1. El Plan de Establecimientos Comerciales se elaborará por la Consejería competente en materia de comercio interior. Con carácter previo a su aprobación, el Plan de Establecimientos Comerciales será informado preceptivamente por el Consejo Andaluz de Concertación Local y por el órgano competente en ordenación del territorio, además de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27. Se aprobará mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de comercio interior, oído el Consejo Andaluz de Comercio.

2. La vigencia del Plan de Establecimientos Comerciales será indefinida, actualizándose su contenido cuando se produzca alguna alteración sustancial de naturaleza comercial, territorial o urbanística, y en todo caso, cada cuatro años, mediante orden de la Consejería competente en materia de comercio, oído el Consejo Andaluz de Comercio y previo informe del Consejo Andaluz de Concertación Local y del órgano competente en ordenación del territorio, además de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27.

3. La Consejería competente en materia de comercio interior presentará cada dos años al Consejo Andaluz de Comercio un informe de seguimiento del Plan.

4. El Plan de Establecimientos Comerciales deberá ser tenido en cuenta en la elaboración de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

5. El informe comercial sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico y el informe autonómico para la autorización de grandes superficies minoristas, regulado en este Título IV, se emitirán de acuerdo con el contenido del Plan de Establecimientos Comerciales.

Artículo 30. Establecimientos Comerciales mayoristas.

1. El Plan de Establecimientos Comerciales podrá determinar también criterios o ámbitos aptos para establecimientos comerciales mayoristas con incidencia territorial, de acuerdo con el criterio de máxima accesibilidad para el transporte pesado, a través de las infraestructuras que mejor garanticen dicho objetivo.

2. Se considera que la implantación de un establecimiento comercial mayorista tiene incidencia territorial

cuando tenga una superficie construida total superior a 5.000 metros cuadrados.

CAPÍTULO III

El emplazamiento urbanístico de las grandes superficies minoristas

SECCIÓN 1ª: CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS USOS COMERCIALES

Artículo 31. Grandes superficies minoristas y planificación urbanística.

1. Las grandes superficies minoristas constituyen un elemento integrante de la planificación urbanística, la cual deberá pronunciarse sobre su idoneidad, emplazamiento y protección de su entorno.

2. La planificación urbanística deberá preceder a la instalación, y en su caso autorización, de las grandes superficies minoristas.

3. Esta planificación deberá realizarse de acuerdo con los intereses de las personas consumidoras, la utilización racional del territorio, la sostenibilidad de los recursos naturales, las infraestructuras y servicios públicos existentes y previstos y la salud pública.

Artículo 32. Planeamiento urbanístico.

1. La previsión de emplazamientos para las grandes superficies minoristas se efectuará por el planeamiento urbanístico de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley y en el Plan de Establecimientos Comerciales, así como, en los Planes de Ordenación del Territorio.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán prever el emplazamiento de las grandes superficies minoristas en función de los ámbitos aptos determinados por el Plan de Establecimientos Comerciales. Cualquiera otra previsión deberá ser motivada en el mismo instrumento de planeamiento, de acuerdo con los criterios territoriales previstos en esta Ley.

3. El Plan General de Ordenación Urbanística deberá definir el uso pormenorizado de gran superficie minorista, así como establecer expresamente la compatibilidad, complementariedad, incompatibilidad y prohibición con otros usos.

4. El planeamiento urbanístico, ya sea general o de desarrollo, preverá el emplazamiento de las grandes superficies minoristas en suelo calificado de uso pormenorizado de gran superficie minorista, no pudiendo instalarse en ninguna otra calificación de suelo.

5. El instrumento de planeamiento urbanístico que prevea de forma detallada el emplazamiento de una gran superficie minorista deberá incorporar un plan de movilidad urbana.

6. El planeamiento urbanístico que prevea espacios comerciales susceptibles de rehabilitación valorará su accesibilidad, peatonalización, aparcamientos y mobiliario urbano, programando, en su caso, su rehabilitación mediante actuaciones integradas de reforma.

Artículo 33. Criterios para la determinación del uso pormenorizado de gran superficie minorista.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico determinarán el suelo de uso comercial destinado a grandes superficies minoristas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Preferencia del emplazamiento en suelo urbano.
- b) Sinergias con la rehabilitación de espacios comerciales y de áreas, instalaciones y edificios urbanos.
- c) Potenciación de la centralidad urbana.
- d) Contribución a la definición del perímetro de la trama urbana.
- e) Conexión con el suelo residencial.
- f) Contribución al mantenimiento de los espacios comerciales presentes en la ciudad, identificando itinerarios y ejes comerciales, garantizando su accesibilidad, potenciando su concentración y delimitando zonas de actuación específica para su mejora.
- g) Integración en el tejido comercial urbano, especialmente en los espacios comerciales existentes.
- h) Ordenación de la movilidad urbana, priorizando el acceso peatonal, el transporte no motorizado y el transporte público.
- i) Preservación del paisaje urbano y de sus valores naturales, históricos y artísticos.

SECCIÓN 2ª: EL INFORME COMERCIAL SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Artículo 34. Ámbito de aplicación y carácter del informe comercial.

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general y las innovaciones de los mismos que prevean o permitan la instalación de una gran superficie minorista o dispongan de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados, se someterán a informe comercial de la Consejería competente en materia de comercio interior, que deberá pronunciarse, en todo caso, sobre los intereses generales afectados.

2. Igualmente, se someterá a informe comercial el planeamiento de desarrollo que ordene usos pormenorizados de grandes superficies minoristas o la compatibilidad o complementariedad para la instalación de grandes superficies minoristas.

3. Como regla general este informe tendrá carácter no vinculante, excepto cuando:

- a) Los instrumentos de planeamiento urbanístico prevean el emplazamiento de grandes superficies minoristas fuera de los ámbitos aptos para ellas, previstos en el Plan de Establecimientos Comerciales. En este caso el informe deberá valorar la motivación a que se refiere este Título respecto a los criterios de naturaleza territorial y a los demás intereses de carácter general que han de salvaguardarse.

b) Los instrumentos de planeamiento con usos pormenorizados que no establezcan expresamente usos pormenorizados de grandes superficies minoristas y, sin embargo, permitan más de 5.000 metros cuadrados de edificabilidad terciaria o comercial sin prohibir expresamente la implantación de grandes superficies minoristas.

Artículo 35. Contenido del informe comercial.

El informe comercial manifestará la adecuación o no del instrumento de planeamiento urbanístico al Plan de Establecimientos Comerciales pronunciándose, entre otros aspectos sobre:

1. El empleo de los conceptos de carácter comercial establecidos en esta Ley.
2. La estrategia de implantación de las grandes superficies minoristas.
3. El emplazamiento de las grandes superficies minoristas en los ámbitos aptos establecidos por el Plan de Establecimientos Comerciales.
4. Las calificaciones del suelo que permitan la implantación de las grandes superficies minoristas.
5. El plan de movilidad urbana.
6. Los requisitos para la instalación de las grandes superficies minoristas.
7. La identificación de las zonas de rehabilitación de espacios comerciales y las actuaciones integradas de reforma de los mismos.

Artículo 36. Emisión del informe comercial.

1. La Administración competente para la formulación del instrumento de planeamiento urbanístico, deberá solicitar a la Consejería competente en materia de comercio interior el correspondiente informe comercial acompañando la documentación requerida en el artículo 19.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. La petición de informe comercial deberá presentarse tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, regulada en el artículo 32.1.2.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

3. La Consejería competente en materia de comercio interior, deberá emitir el informe comercial solicitado en el plazo máximo de dos meses, cuando se trate de planeamiento general, y en el de un mes cuando se trate de planeamiento de desarrollo, ambos plazos a contar desde la fecha de entrada de la solicitud, con la documentación completa, en su registro.

4. Si la solicitud o la documentación presentadas no reunieran los requisitos establecidos, se requerirá a la Administración peticionaria del informe comercial para que en el plazo máximo de 10 días proceda a subsanarla. Transcurrido dicho plazo sin haber efectuado la subsanación, se dictará resolución declarándola desistida de su solicitud con devolución de la documentación, presentada.

SECCIÓN 3^a: EL CERTIFICADO DE CALIDAD MUNICIPAL DEL COMERCIO DE ANDALUCÍA

Artículo 37. Certificado de calidad Municipal del Comercio de Andalucía.

1. Los ayuntamientos podrán solicitar de la Consejería competente en materia de comercio interior la concesión del Certificado de calidad Municipal del Comercio de Andalucía.

2. Los criterios para su concesión son:

a) La adaptación de su Plan General de Ordenación Urbanística a las determinaciones de esta Ley y al Plan de Establecimientos Comerciales.

b) La estrategia para el mantenimiento y mejora de la estructura comercial urbana.

c) La previsión de zonas de rehabilitación de espacios comerciales.

d) La previsión de mecanismos de mejora de la calidad del comercio.

e) La información, educación, orientación y asesoramiento de las personas consumidoras y usuarias y la tramitación de quejas, reclamaciones y denuncias que estas formulen a través de la oficina de información al consumidor de su ámbito territorial.

3. La persona titular de la Consejería competente en materia de comercio interior resolverá previo informe del Consejo Andaluz del Comercio.

4. Los efectos de la concesión del Certificado de calidad Municipal del Comercio de Andalucía son:

a) Prioridad del Ayuntamiento y de los establecimientos comerciales de su término municipal a la hora de obtener subvenciones para urbanismo comercial de la Consejería competente en materia de comercio interior.

b) Usar el distintivo del Certificado de calidad Municipal del Comercio de Andalucía, en los establecimientos comerciales del municipio.

5. La denominación de "Certificado de calidad Municipal del Comercio de Andalucía" solo podrá ser utilizada de acuerdo con lo que determina la presente ley.

CAPÍTULO IV

Régimen de las grandes superficies minoristas

SECCIÓN 1^a: LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS DE GRAN SUPERFICIE MINORISTA

Artículo 38. Autorizaciones de grandes superficies minoristas.

1. Las grandes superficies minoristas estarán sometidas a la obtención, previa a su instalación o ampliación, de la licencia municipal de obras que, además de instrumento para el ejercicio de las competencias propias municipales, comprobará el cumplimiento de las prescripciones de esta Ley y de las normas y planes que la desarrollen.

2. No podrá iniciarse actuación urbanística alguna que implique actos de transformación física del suelo,

ni desarrollo de actividad alguna en orden a la instalación, ampliación, cambio de actividad o traslado de una gran superficie minorista, sin haber obtenido previamente la licencia municipal de obras, siendo directamente responsable la persona física o jurídica por cuenta de la que se realicen las obras.

3. La Consejería competente en materia de comercio interior podrá aprobar la información mínima y específica que el promotor deberá aportar mediante Orden, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de establecer, en el ámbito de sus competencias, otros requisitos necesarios.

Artículo 39. Requisitos para la instalación o ampliación de grandes superficies minoristas.

1. Además de los requisitos necesarios para la instalación o ampliación de cualquier establecimiento comercial, las grandes superficies minoristas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar emplazada en suelo calificado de gran superficie minorista por el planeamiento urbanístico.

b) Observación de las determinaciones establecidas por el plan de movilidad urbana correspondiente.

2. Se establece el carácter preceptivo de los informes que deberán acompañar la tramitación de la licencia municipal de apertura de grandes superficies minoristas.

3. Sin perjuicio de las determinaciones que el planeamiento urbanístico establezca para la edificación de las grandes superficies minoristas, su instalación deberá garantizar:

a) La dotación de al menos cinco plazas de aparcamientos por cada 100 metros cuadrados de superficie útil para la exposición y venta al público.

b) La recogida selectiva en origen de los residuos sólidos, orgánicos, vidrio, papel y cartón, metales y plásticos, así como tóxicos y peligrosos, para facilitar su reciclaje, de acuerdo con su legislación reguladora.

c) Existencia de instalaciones para la utilización de aguas regeneradas y pluviales.

d) La instalación de aguas grises o regeneradas, garantizando la imposibilidad de confundirlas con el agua potable o de contaminar su suministro. A tal efecto, ambas redes deberán ser totalmente independientes y fácilmente diferenciables por el color y la calidad de los materiales empleados en ellas.

e) Existencia de instalaciones receptoras de energía solar para satisfacer, al menos, las necesidades energéticas relativas al agua caliente sanitaria propia del edificio.

f) La utilización de combustibles líquidos o gaseosos, con preferencia a la energía eléctrica, para los usos de calefacción o calentamiento de agua, quedando prohibida las instalaciones para fuel-oil.

g) La accesibilidad a las personas con cualquier tipo de discapacidad.

Artículo 40. Tramitación, aprobación y efectos.

1. Las personas interesadas presentarán la solicitud de licencia municipal de obras de gran superficie minorista en el Ayuntamiento correspondiente, aportando la documentación necesaria.

2. Si la solicitud no reuniera los requisitos necesarios, se requerirá a las personas interesadas para que subsanen. Una vez subsanada, en su caso, la solicitud, el Ayuntamiento procederá al trámite de información pública en el Boletín Oficial de su provincia.

3. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización, sin necesidad de tramitar los informes preceptivos, cuando compruebe que la solicitud de la licencia municipal de obras para la gran superficie minorista incumple las prescripciones de esta Ley, de las normas y planes que la desarrollen, o de los planes territoriales o urbanísticos que le sean de aplicación.

4. Además de los trámites propios del procedimiento en materia de licencia municipal de obras de establecimientos, el Ayuntamiento solicitará informe sobre el proyecto a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, de acuerdo con la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

5. El Ayuntamiento deberá de instar, de la Consejería competente en materia de comercio interior, informe autonómico previo sobre la solicitud de licencia municipal de obras de gran superficie minorista, para lo cual remitirá la memoria de idoneidad, junto con la solicitud del promotor y las alegaciones que, en su caso, se hubiesen producido durante el trámite de información pública. El informe autonómico se tramitará de conformidad y con los efectos previstos en la Sección 2ª de este Capítulo.

6. Corresponde al Ayuntamiento resolver las solicitudes de licencia municipal de obras para grandes superficies minoristas, una vez recibidos los informes preceptivos.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución será de tres meses, desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, sin contar los períodos en los que haya estado suspendida la tramitación municipal como consecuencia de la subsanación de la solicitud o de la emisión de informes preceptivos.

8. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado la resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada excepto cuando concurra alguno de los supuestos en que la legislación urbanística establece el carácter negativo del silencio o cuando se trate de un procedimiento en el que el informe autonómico tenga la naturaleza de vinculante, por resultar afectadas razones de interés general. En estos casos, la solicitud se entenderá desestimada, sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de resolver.

9. La Resolución se publicará en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

10. El Ayuntamiento deberá articular y garantizar el derecho de información de las organizaciones sindicales, de consumidores y vecinales, para conocer las solicitudes de licencia municipal de apertura de gran superficie minorista, cuyo informe debe acompañar a la memoria de idoneidad que se tramita y eleva a la Consejería de Comercio para la emisión del informe autonómico.

SECCIÓN 2ª: INFORME AUTONÓMICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE GRANDES SUPERFICIES MINORISTAS

Artículo 41. Contenido de la memoria de idoneidad.

El Ayuntamiento elaborará una memoria sobre la idoneidad de la gran superficie minorista que contenga la superficie útil para la exposición y venta al público, la inversión y empleo previsto, planos de situación del establecimiento y cadena a la que pertenece cuando exista una gran superficie minorista de carácter individual, debiendo pronunciarse sobre:

1. El instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada en la que se emplaza la gran superficie minorista, su localización en los ámbitos aptos y la calificación y uso del suelo en que está previsto su emplazamiento.

2. El plan de movilidad urbana.

3. La adecuación a las necesidades previstas del establecimiento, de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua, así como de las de suministro de energía.

4. El cumplimiento de los requisitos de aparcamientos, tratamiento y eliminación de residuos sólidos, instalación de aguas grises y eficiencia energética.

5. La accesibilidad a las personas con cualquier tipo de discapacidad.

Artículo 42. Tramitación y efectos del informe autonómico.

1. La Consejería competente en materia de comercio interior deberá notificar a la persona solicitante de la licencia de obras la fecha de recepción de la documentación enviada por el Ayuntamiento, a partir de la cual comenzará el cómputo del plazo de emisión del informe autonómico. Asimismo, deberá notificarle las fechas de comienzo y de finalización de las posibles interrupciones de dicho plazo para la subsanación de deficiencias, en su caso, y el régimen jurídico de finalización del procedimiento.

2. El informe de la Consejería considerará la adecuación del proyecto al contenido del Plan de Establecimientos Comerciales y al cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley.

3. La Consejería competente para la emisión del informe, podrá requerir al Ayuntamiento para que subsane las deficiencias observadas, siempre que no motiven por sí mismas un informe desfavorable, suspendiéndose el plazo para la emisión del informe hasta que las

mismas sean subsanadas, o haya transcurrido el plazo otorgado para la subsanación.

4. El informe se evacuará en el plazo de dos meses, dejando a salvo los períodos de subsanación de deficiencias. Dicho informe se entenderá favorable si, en el plazo previsto, no se hubiese notificado al Ayuntamiento. En todo caso se dará traslado de una copia del mismo al solicitante de la licencia de obras.

5. El informe no será vinculante para el Ayuntamiento cuando el emplazamiento de la gran superficie minorista se encuentre dentro del ámbito territorial de un instrumento de planeamiento urbanístico adaptado a las previsiones de esta Ley y cuente con informe comercial favorable.

6. El informe será vinculante cuando la gran superficie minorista se encuentre prevista en un instrumento de planeamiento urbanístico que no haya sido informado por la Consejería competente en materia de comercio interior o haya sido informado desfavorablemente. Excepcionalmente, en ambos casos, el silencio tendrá un carácter desfavorable.

7. Si el informe fuera favorable con especificaciones o condiciones concretas, estas deberán ser incorporadas a la Resolución municipal”.

Enmienda núm. 10, de modificación

Artículo segundo, TRES

Se modifica el artículo segundo, TRES, que queda con la siguiente redacción:

“TRES. Se modifica el artículo 3, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 3. Autorización Municipal.

1. El ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2, al desarrollarse en suelo público, queda sometido a autorización previa. Corresponderá a los Ayuntamientos el otorgamiento de la autorización así como establecer el procedimiento para la concesión de la misma, garantizando la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial, la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

La duración de la autorización será de un mínimo de ocho años, con el fin de permitir a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. Las autorizaciones serán transmisibles y prorrogables expresamente por idénticos períodos si se cumplen los siguientes requisitos:

1. Tener relación familiar directa con el titular (cónyuge, padre o madre, hijo o hija o hermano o hermana).

2. Tener relación laboral o empresarial con el titular. Y en este supuesto sólo se podrá transmitir la autorización en una sola ocasión, en aras de evitar posibles utilidades fraudulentas de esta opción.

Para la plena validez de las transmisiones de autorizaciones en los casos expuestos, será necesario previamente acreditar las siguientes condiciones:

a) Haber satisfecho las tasas correspondientes.
b) Haber sido designado para ostentar la titularidad con poder dispositivo de la autorización, en el supuesto de ser varias las personas posibles favorecidas en la transmisión «mortis causa». Y, en el caso de que el heredero o la heredera sea menor de edad, deberá constar en la autorización, a efectos administrativos, la representación legal del menor hasta que se produzca su mayoría de edad.

c) Las transmisiones de autorizaciones que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los apartados anteriores serán causa de revocación de la autorización por la Corporación, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, que podrá iniciarse de oficio a instancias de las centrales sindicales y asociaciones profesionales de la localidad.

Sin perjuicio de la anterior regulación, en cualquier caso, los titulares de las autorizaciones municipales, personas físicas o jurídicas, estarán obligados a acreditar anualmente, ante los respectivos Ayuntamientos, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

2. En las autorizaciones expedidas por los Ayuntamientos se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

3. Los Ayuntamientos deberán verificar que las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización municipal están dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas en relación a los productos de venta y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

4. Las personas físicas o jurídicas, que obtengan la oportuna autorización municipal, deberán tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial. Además, en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en po-

sesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. Los Ayuntamientos habrán de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

6. Los Ayuntamientos entregarán a las personas físicas o jurídicas que hayan autorizado para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización”.

Enmienda núm. 11, de adición

Artículo segundo, CUATRO

Añadir al final del artículo 4 (Ordenanzas Municipales), 2 g, el siguiente texto:

“En el cual, y sin perjuicio de ello, se deberán valorar y baremar adecuadamente los siguientes méritos y cualidades que puedan aportar las personas aspirantes:

– Número de años de experiencia acreditables, de dedicación a la actividad del comercio ambulante en relación al puesto de venta y, por tanto, conocimiento de las necesidades de la población, ya que por ello se podrá prestar un mejor servicio a la ciudadanía.

– Conocimiento de la idiosincrasia particular del mercadillo en el que se solicita autorización para instalar un puesto de venta ambulante, y de las características del público asistente al mismo.

– Capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad del comercio ambulante, y coeficiente de amortización efectiva de las mismas, al momento de realizar la solicitud. Debiéndose baremar más favorablemente el menor coeficiente de amortización.

– Adecuación del producto y mercancías ofertadas a las concretas necesidades del mercadillo.

– Estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes y haber sido reconocido como profesional del sector, según la regulación del artículo 6 de la presente Ley.

– Estar en posesión el solicitante o la solicitante de alguno o algunos de los distintivos de calidad que reglamentariamente se determinen, según se establece en el artículo 6.3 b de la presente Ley.

– Haber participado el solicitante o la solicitante en cursos, conferencias y demás actividades de esta índole, que organice la Consejería competente en materia de comercio interior, o en las que colabore dicha Consejería, tal como se recoge en el artículo 6.3 d de la presente Ley.

– No haber sido sancionado, por resolución firme, con anterioridad, por infracción muy grave de las normas reguladoras del ejercicio de la actividad de comercio ambulante en el mercadillo en el que se presente la solicitud de autorización.

– Estar de alta el solicitante o la solicitante en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, y al corriente en el abono de las tasas y arbitrios municipales relacionados directamente con el ejercicio del comercio ambulante en el Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentre el mercadillo para el que insta autorización”.

Enmienda núm. 12, de modificación

Artículo segundo, SIETE

Se modifica el artículo segundo, SIETE, que queda con la siguiente redacción:

“SIETE. Se modifica el artículo 8, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 8. Régimen Sancionador.

1. Corresponde a los ayuntamientos la inspección y sanción de las infracciones a la presente ley y disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, los ayuntamientos deberán dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción si procediese, a las autoridades sanitarias que correspondan.

2. A efectos de esta Ley las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A. Infracciones leves.

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en esta Ley, siempre que no esté calificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en las Ordenanzas Municipales, salvo que se trate de infracciones tipificadas por la presente Ley como infracción grave o muy grave.

B. Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de tres infracciones leves, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C. Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de tres infracciones graves, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

3. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 150 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 151 a 1.000 euros.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 1.001 a 3.000 euros.

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, los Ayuntamientos podrán comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.

4. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo caso, para la

graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de consumidores y usuarios afectados.

6. Además de las sanciones previstas en el apartado 3, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad”.

Enmienda núm. 13, de supresión

Artículo cuarto, OCHO

Suprimir el segundo párrafo del artículo 35 (Inscripción en base a una declaración responsable), apartado 1.

Enmienda núm. 14, de supresión

Artículo cuatro, TRECE

Suprimir el segundo párrafo del artículo 49 (Guías de Turismo), apartado 3.

Parlamento de Andalucía, 6 de abril de 2010.

El Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,
Diego Valderas Sosa.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, número de expediente 8-10/PL-000001.

Enmienda núm. 15, de modificación

Artículo primero, apartado SIETE, punto 1 del artículo 14

Se propone la siguiente redacción:

“1. El Consejo Andaluz de Comercio estará compuesto por:

a) La persona titular de la Consejería competente en materia de comercio interior, que lo presidirá.

b) La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de comercio interior, que ostentará su Vicepresidencia.

c) Un representante de cada una de las Consejerías con competencia en materia de comercio interior, economía, ordenación del territorio, urbanismo, administración local, medio ambiente, consumo, empleo y educación.

d) Cuatro representantes de los municipios y provincias de Andalucía.

e) Seis representantes de las organizaciones empresariales más representativas.

e bis) Seis representantes de las organizaciones de trabajadores autónomos más representativas.

f) Seis representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

g) Tres representantes de las asociaciones de consumidores más representativas.

h) Dos representantes de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

i) Seis personas de reconocida capacidad técnica en materia de comercio interior *propuestas por los grupos parlamentarios con representación en el Parlamento de Andalucía y elegidas por el Pleno del mismo por mayoría de tres quintos.*

j) Un representante de la Consejería competente en materia de comercio interior, que ostente la condición de funcionario, que ejercerá la Secretaría, con voz y sin voto”.

Justificación

Dotar de mayor pluralidad al órgano consultivo.

Enmienda núm. 16, de modificación

Artículo primero, apartado OCHO, letra c

Se propone la siguiente redacción:

“c) Los establecimientos instalados en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo, que tengan acceso restringido para los viajeros. En el caso de no existir zonas restringidas, la libertad horaria solo se aplicará a un total de quinientos metros cuadrados o al diez por ciento de superficie útil de exposición y venta al público. Esta superficie será determinada por quien posea la titularidad de los puntos fronterizos, estaciones y medios de transporte excepto en el caso de establecimientos de carácter colectivo, que será determinada por la entidad promotora de los mismos”.

Justificación

Buscar el equilibrio en la aplicación de la norma en atención a la diversidad de dimensiones de los establecimientos.

Enmienda núm. 17, de modificación**Artículo primero, apartado NUEVE, al artículo 29, punto 1**

Se propone la siguiente redacción:

“Artículo 29. Tramitación, aprobación y efectos.

1. El Plan de Establecimientos Comerciales se elaborará por la Consejería competente en materia de comercio interior. Con carácter previo a su aprobación, el Plan de Establecimientos Comerciales será informado preceptivamente por el Consejo Andaluz de Concertación Local y por el órgano competente en ordenación del territorio, además de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27, e igualmente, será preceptivo su remisión a los Ayuntamientos con el objeto de que los Plenos de estos se pronuncien sobre la idoneidad de la delimitación de los ámbitos aptos para la localización de las grandes superficies minoristas contenida en el Plan de Establecimientos Comerciales. Se aprobará mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de comercio interior, oído el Consejo Andaluz de Comercio, una vez que cuente con la aprobación de los Plenos de tres quintos de los Ayuntamientos de cada provincia”.

Justificación

Dotar al procedimiento de aprobación del Plan de Establecimientos Comerciales de la necesaria concertación con las Corporaciones Locales en una materia de especial incidencia para ellas.

Enmienda núm. 18, de modificación**Artículo primero, apartado NUEVE, al artículo 36, punto 3**

Se propone la siguiente redacción:

“Artículo 36. Contenido del informe comercial.

3. La Consejería competente en materia de comercio interior, deberá emitir el informe comercial solicitado en el plazo máximo de dos meses, cuando se trate de planeamiento general, y en el de un mes cuando se trate de planeamiento de desarrollo, ambos plazos a contar desde la fecha de entrada de la solicitud, con la documentación completa, en su registro. *El silencio tendrá carácter favorable*”.

Justificación

Dotar al procedimiento de emisión del informe comercial de la necesaria seguridad jurídica que se requiere para el desarrollo de la actividad comercial y emprendedora.

Enmienda núm. 19, de modificación**Artículo primero, apartado NUEVE, al artículo 37, punto 3**

Se propone la siguiente redacción:

“3. La persona titular de la Consejería competente en materia de comercio interior resolverá previo informe *vinculante* del Consejo Andaluz del Comercio”

Justificación

Evitar arbitrariedad en el procedimiento de concesión del Certificado de Calidad Municipal del Comercio de Andalucía.

Enmienda núm. 20, de modificación**Artículo primero, apartado NUEVE, al artículo 39, punto 2, letra a**

Se propone la siguiente redacción:

“a) *Como regla general* la dotación de al menos cinco plazas de aparcamientos por cada 100 metros cuadrados de superficie útil para la exposición y venta al público, *excepto cuando las grandes superficies minoristas se ubiquen en zonas urbanas consolidadas, en cuyo caso, la dotación, cuando las plazas de aparcamiento sean subterráneas, será de al menos tres plazas por cada 100 metros cuadrados de superficie útil para la exposición y venta al público*”.

Justificación

Valorar la distinta ubicación de las grandes superficies minoristas.

Enmienda núm. 21, de modificación**Artículo primero, apartado NUEVE, al artículo 42, punto 6**

Se propone la siguiente redacción:

“6. El informe será vinculante cuando la gran superficie minorista se encuentre prevista en un instrumento de planeamiento urbanístico que no haya sido informado por la Consejería competente en materia de comercio interior o haya sido informado desfavorablemente”.

Justificación

Dotar al procedimiento de emisión del informe comercial de la necesaria seguridad jurídica que se requiere para el desarrollo de la actividad comercial y emprendedora.

Enmienda núm. 22, de modificación**Artículo segundo, apartado TRES, al artículo 3, punto 1**

Se propone la siguiente redacción:

“1. El ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2, al desarrollarse en suelo público, queda sometido a autorización previa.

Corresponderá a los Ayuntamientos el otorgamiento de la autorización así como establecer el procedi-

miento para la concesión de la misma, garantizando la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial, la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

La autorización tendrá una duración mínima de cinco años y será prorrogable por idéntico periodo con el fin de permitir a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisible, sin que esta transmisión afecte a su periodo de vigencia”.

Justificación

Dotar al sector de la venta ambulante de la necesaria seguridad en el ejercicio de su actividad empresarial.

Enmienda núm. 23, de modificación

Artículo cuarto, apartado TRECE, al artículo 49, punto 3

Se propone la siguiente redacción:

“3. El reconocimiento por la Administración turística de la habilitación para el ejercicio de la actividad de guía de turismo, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, conllevará su inscripción de oficio en el Registro de Turismo de Andalucía.

No obstante, los guías de turismo ya establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea que deseen ejercer la actividad de forma temporal en Andalucía en régimen de libre prestación, deberán comunicarlo a la Administración turística, *ante la cual deberán acreditar el conocimiento adecuado para prestar el servicio y garantizar su calidad y los derechos de los consumidores*, antes de la primera actividad transfronteriza, en los términos y condiciones que se regulan en el artículo 13 del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales”.

Justificación

Garantizar el nivel de exigencia en la prestación del servicio, la calidad del mismo y los derechos de los consumidores.

Enmienda núm. 24, de modificación

Disposición transitoria quinta, punto 2

Se propone la siguiente redacción:

“2. En los supuestos previstos en el apartado anterior, serán preceptivos, en la tramitación de las licencias municipales de obras de grandes superficies minoristas, los informes de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y de Urbanismo, que serán emitidos con antelación al informe autonómico para la autorización de grandes superficies minoristas, *que no tendrá carácter vinculante*. Su plazo de emisión será de dos meses”.

Justificación

Dotar de seguridad jurídica a la actividad empresarial.

Enmienda núm. 25, de modificación

Disposición transitoria octava

Se propone la siguiente redacción:

“Los ayuntamientos deberán adecuar sus Ordenanzas reguladoras del Comercio Ambulante a las previsiones contenidas en el presente Decreto ley en el plazo de *dos años* desde su entrada en vigor”.

Justificación

Ampliar el plazo para adecuar su normativa.

Parlamento de Andalucía, 6 de abril de 2010.
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Artículo primero

Enmienda núm. 6, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado CINCO
Enmienda núm. 7, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado SEIS
Enmienda núm. 8, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado SIETE
Enmienda núm. 15, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado SIETE, punto 1 del artículo 14
Enmienda núm. 16, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado OCHO, letra c
Enmienda núm. 3, del G.P. Socialista, de modificación, apartado NUEVE
Enmienda núm. 9, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado NUEVE
Enmienda núm. 17, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado NUEVE, al artículo 29, punto 1
Enmienda núm. 18, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado NUEVE, al artículo 36, punto 3
Enmienda núm. 19, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado NUEVE, al artículo 37, punto 3
Enmienda núm. 20, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado NUEVE, al artículo 39, punto 2, letra a
Enmienda núm. 21, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado NUEVE, al artículo 42, punto 6

Artículo segundo

Enmienda núm. 1, del G.P. Socialista, de modificación, apartado TRES
Enmienda núm. 10, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado TRES
Enmienda núm. 22, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado TRES, al artículo 3, punto 1
Enmienda núm. 11, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado CUATRO
Enmienda núm. 12, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado SIETE

Artículo cuarto

Enmienda núm. 4, del G.P. Socialista, de modificación, apartado SEIS
Enmienda núm. 13, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión, apartado OCHO
Enmienda núm. 14, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión, apartado TRECE
Enmienda núm. 23, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado TRECE, al artículo 49, punto 3

Artículo duodécimo

Enmienda núm. 2, del G.P. Socialista, de adición, apartado UNO, nuevo

Disposición transitoria quinta

Enmienda núm. 24, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, punto 2

Disposición transitoria octava

Enmienda núm. 25, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

Disposición final nueva

Enmienda núm. 5, del G.P. Socialista, de adición

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

8-10/PNLP-000019, Proposición no de ley relativa a construcción de la red de Metro de Sevilla

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Rechazada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 17 y 18 de marzo de 2010
Orden de publicación de 23 de marzo de 2010*

8-10/PNLP-000020, Proposición no de ley relativa a rebaja selectiva de impuestos

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Rechazada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 17 y 18 de marzo de 2010
Orden de publicación de 23 de marzo de 2010*

8-10/PNLP-000021, Proposición no de ley relativa a medidas de apoyo a las industrias culturales andaluzas

*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 17 y 18 de marzo de 2010
Orden de publicación de 23 de marzo de 2010*

RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA EN SESIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 17 Y 18 DE MARZO DE 2010 (PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO 8-10/PNLP-000021, RELATIVA A MEDIDAS DE APOYO A LAS INDUSTRIAS CULTURALES ANDALUZAS)

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Mejorar las condiciones sociolaborales, así como la capacidad productiva, de las industrias culturales mediante estudios por sectores, con especial apoyo en los agentes de la concertación social y en los convenios firmados con empresarios y sindicatos.

2. Incrementar la formación en materia de industrias culturales, y en este sentido: analizar e incorporar el amplio abanico de profesiones no recogidas en los programas formativos y formar hacia los nuevos yacimientos de empleo en la cultura, así como facilitar la adecuación constante de la oferta y reforzar la cooperación con los agentes económicos y sociales en el diseño y ejecución de las acciones formativas.

3. Reforzar el lanzamiento de la marca Industrias Culturales Andaluzas para:

- Consolidar la imagen de la cultura andaluza.
- Garantizar el compromiso de calidad de los productos y empresas que se acojan a la marca.
- Continuar la senda de internacionalización de nuestras industrias.

4. Fortalecer las industrias culturales ante el reto tecnológico que suponen los nuevos formatos digitales, impulsando las industrias culturales para que tengan una sólida y efectiva identidad en Internet, especialmente en las redes sociales, así como incentivarlas a comercializar sus productos y servicios a través de la red.

5. Adecuar las nuevas líneas de financiación e incentivos para que sean herramientas más específicas para las empresas culturales.

6. Fomentar el trabajo de coproducción y colaboración entre empresas del mismo sector o entre diferentes sectores culturales, para que sean más competitivas en un mercado global.

7. Establecer programas de formación integrados en materias específicas de industrias culturales que se puedan ofertar en los diferentes niveles educativos, especialmente como nuevos contenidos de la Formación Profesional.

8. Establecer ágiles y rápidas fórmulas de colaboración entre Cultura, Turismo e Innovación para el fomento y difusión de las industrias culturales.

8-10/PNLP-000022, Proposición no de ley relativa a nuevo impulso de las políticas públicas en materia energética: optimización de las infraestructuras, fomento del ahorro y la eficiencia y promoción de la I+D+I

*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 17 y 18 de marzo de 2010
Orden de publicación de 23 de marzo de 2010*

RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA EN SESIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 17 Y 18 DE MARZO DE 2010 (PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO 8-10/PNLP-000022, RELATIVA A NUEVO IMPULSO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA ENERGÉTICA: OPTIMIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS, FOMENTO DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA Y PROMOCIÓN DE LA I+D+I)

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a:
- a) Introducir el principio de la cohesión social y territorial en la planificación de las infraestructuras energéticas, de tal manera que estas no estén sujetas únicamente a los criterios económicos y de eficiencia.

b) Mantener las inversiones y los plazos previstos de ejecución de las infraestructuras energéticas incluidas en la planificación vinculante 2008-2016 de los sectores de electricidad y gas.

c) Establecer las modificaciones normativas que limiten la posición dominante de los distribuidores frente a promotores de nuevos desarrollos de actividad económica, acompañadas de los cambios normativos que a tal efecto sean necesarios en la normativa autonómica.

2. Diseñar una nueva propuesta de planificación de infraestructuras energéticas en Andalucía para el periodo 2011-2020, en la que se prioricen los criterios de seguridad y calidad del suministro, la atención a la demanda de nuevos consumos y la capacidad de incorporación de energías renovables en la red, de manera que se garanticen una generación distribuida y una cohesión territorial con calidad suficiente de suministro en el entorno rural, y que el Gobierno de la Junta de Andalucía deberá presentar al Gobierno central durante el presente año.

3. Establecer un programa de generación distribuida que permita, entre otras actuaciones, mejorar la calidad del suministro eléctrico en el ámbito rural, que integre las energías renovables en la red de distribución y que potencie la creación de empresas instaladoras y mantenedoras en el ámbito rural.

4. Fomentar iniciativas que potencien las actuaciones de ahorro y eficiencia energética puestas ya en marcha en empresas privadas e instituciones públicas, fomentando las labores de concienciación y difusión de los incentivos y programas de que disponen, para tal efecto, las diferentes administraciones públicas.

5. Impulsar la I+D+i en el ámbito de la eficiencia energética, favoreciendo el desarrollo de nuevos materiales y soluciones constructivas en la rehabilitación energética de edificios así como en la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de consumos energéticos y de los procesos productivos.

PNLC/PNLC-000286, Proposición no de ley relativa a inclusión del CEIP San Sebastián de Fuente Obejuna en el Plan Mejor Escuela

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Rechazada por la Comisión de Educación en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2010
Orden de publicación de 7 de abril de 2010*

8-09/PNLC-000349, Proposición no de ley relativa a atención a los problemas de salud mental en la provincia de Huelva

*Presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía
Rechazada por la Comisión de Salud en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2010
Orden de publicación de 7 de abril de 2010*

8-09/PNLC-000428, Proposición no de ley relativa a creación de un servicio que recopile toda la información existente respecto a las ayudas públicas

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Rechazada por la Comisión de Presidencia en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2010
Orden de publicación de 7 de abril de 2010*

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

8-09/PNLC-000286, Proposición no de ley relativa a inclusión del CEIP San Sebastián de Fuente Obejuna en el Plan Mejor Escuela

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Inadmisión a trámite de la enmienda formulada por el G.P. Socialista, con número de registro 5217
Sesión de la Mesa del Parlamento de 24 de marzo de 2010
Orden de publicación de 7 de abril de 2010*

8-10/PNLC-000025, Proposición no de ley relativa a fondo de ayudas para los ayuntamientos andaluces para solventar los daños causados por catástrofes naturales

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Rechazada por la Comisión de Gobernación en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2010
Orden de publicación de 7 de abril de 2010*

8-10/PNLC-000029, Proposición no de ley relativa al castillo y murallas de Cabra

Aprobada por la Comisión de Cultura en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2010

Orden de publicación de 7 de abril de 2010

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA AL CASTILLO Y MURALLAS DE CABRA

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a realizar urgentemente la ficha de diagnóstico del castillo y recinto murario de la localidad de Cabra, de forma que puedan plantearse los distintos estudios que permitan el adecuado y correcto proyecto de conservación.

La ficha de diagnóstico deberá priorizar las intervenciones necesarias, de forma que, atendiendo a los datos obtenidos, puedan redactarse los proyectos y ejecutarse los trabajos de conservación que el castillo y recinto murario requieran.

8-10/PNLC-000063, Proposición no de ley relativa a actuaciones urgentes en la "Balsa del Sapo", situada en el núcleo ejidense de Las Norias de Daza

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Rechazada por la Comisión de Medio Ambiente en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2010

Orden de publicación de 7 de abril de 2010

8-10/PNLC-000088, Proposición no de ley relativa a normativa que regule el traslado de pacientes transplantados de páncreas-riñón

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Rechazada por la Comisión de Salud en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2010

Orden de publicación de 7 de abril de 2010

8-10/PNLC-000092, Proposición no de ley relativa a equipamiento de un espacio escénico del municipio de Santisteban del Puerto, de la provincia de Jaén

Aprobada por la Comisión de Cultura en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2010

Orden de publicación de 7 de abril de 2010

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A EQUIPAMIENTO DE UN ESPACIO ESCÉNICO DEL MUNICIPIO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO, DE LA PROVINCIA DE JAÉN

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a colaborar con el Ayuntamiento de Santisteban del Puerto (Jaén) para que, según lo previsto en la Orden de 12 de mayo de 2006, se realice la dotación y equipamiento del espacio escénico y cultural de la ciudad en la presente legislatura que conjuntamente decidan más idóneo, para dar respuesta a las necesidades e inquietudes culturales de los ciudadanos de la comarca del Condado.

8-10/PNLC-000094, Proposición no de ley relativa a implantación en Andalucía de las enseñanzas artísticas superiores de diseño, conservación y restauración de bienes culturales, cerámica y vidrio

Presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

Rechazada por la Comisión de Educación en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2010

Orden de publicación de 7 de abril de 2010

8-10/PNLC-000097, Proposición no de ley relativa a las enseñanzas artísticas superiores de conservación y restauración de bienes culturales, diseño y artes plásticas

Aprobada por la Comisión de Educación en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2010

Orden de publicación de 7 de abril de 2010

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES, DISEÑO Y ARTES PLÁSTICAS

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Proceder a la constitución efectiva en el presente año del Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores.

2. Elaborar, en el menor tiempo posible, una vez publicados los reales decretos que establezcan la estructura y el contenido básico de las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, de los estudios superiores de diseño y de los estudios superiores de artes plásticas, la normativa andaluza que los regule.

3. Promover que el Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, una vez constituido, aborde la organización e impulso de las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y de los estudios superiores de diseño y de artes plásticas.

8-10/PNLC-000119, Proposición no de ley relativa al sector lácteo

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Rechazada por la Comisión de Agricultura y Pesca en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2010
Orden de publicación de 7 de abril de 2010*

8-10/PNLC-000120, Proposición no de ley relativa a situación del río Guadalquivir a su paso por Andújar y Marmolejo, Jaén

*Presentada por el G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas formuladas por el G.P. Popular de Andalucía
Sesión de la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente de 24 de marzo de 2010
Orden de publicación de 7 de abril de 2010*

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1, de adición
Nuevo apartado 3

Se propone la adición de un nuevo apartado 3, con siguiente redacción:

3. Elaborar con carácter de urgencia un plan de actuación integral en el cauce del río Guadalquivir a su paso por Andújar y Marmolejo, que necesariamente contemple la limpieza y dragado del cauce y la intervención en las presas de Batanes, Villalba y Marmolejo.

Enmienda núm. 2, de adición
Nuevo apartado 4

Se propone la adición de un nuevo apartado 4, con siguiente redacción:

4. Declarar las obras de encauzamiento y defensa del río Guadalquivir a su paso por Andújar que se están ejecutando como obras de emergencia, posibilitando la inmediata ocupación de terrenos que permita su pronta finalización.

Parlamento de Andalucía, 22 de marzo de 2010.
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla.

8-10/PNLC-000120, Proposición no de ley relativa a situación del río Guadalquivir a su paso por Andújar y Marmolejo, Jaén

*Aprobada por la Comisión de Medio Ambiente en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2010
Orden de publicación de 7 de abril de 2010*

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A SITUACIÓN DEL RÍO GUADALQUIVIR A SU PASO POR ANDÚJAR Y MARMOLEJO (JAÉN)

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Elaborar un plan de restauración del cauce del Guadalquivir a su paso por las localidades de Andújar y Marmolejo que venga determinado por el estudio técnico que evalúe la incidencia que pudiera suponer la presa de aprovechamiento del Salto de Marmolejo en el régimen hidrológico del río.

2. Incluir en dicho plan las actuaciones que concluya como necesarias el mencionado estudio respecto a la presa de Marmolejo, así como los proyectos ya previstos y que en la actualidad están ejecutándose.

MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

8-10/M-000002, Moción relativa a política general en materia de prevención ante situaciones de emergencia

*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 17 y 18 de marzo de 2010
Orden de publicación de 23 de marzo de 2010*

RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA EN SESIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 17 Y 18 DE MARZO DE 2010 (MOCIÓN 8-10/M-000002, RELATIVA A POLÍTICA GENERAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA)

El Parlamento de Andalucía muestra su solidaridad y compromiso con los miles de andaluces y andaluzas que se han visto afectados por el temporal de lluvia, viento y nieve que azota Andalucía desde el pasado mes de diciembre, y se compromete a velar por que las ayudas lleguen de manera inmediata y adecuada a todos los afectados.

DEBATE GENERAL

8-10/DG-000003, Debate General sobre la liquidación de la Deuda Histórica en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Estatuto de Autonomía

*Solicitud de celebración presentada por los GG.PP. Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de marzo de 2010
Orden de publicación de 7 de abril de 2010*

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, tras el cumplimiento del plazo establecido en nuestro Estatuto de Autonomía, solicitan un Debate General en Pleno con propuestas de resolución, sobre la "liquidación de la Deuda Histórica en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Estatuto de Autonomía".

Sevilla, 23 de marzo de 2010.
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla.
El Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,
Diego Valderas Sosa.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN**PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN**

8-10/POC-000266, Pregunta relativa al transporte escolar a los centros semi-D

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. Ignacio García Rodríguez, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite (art. 163.4)
Sesión de la Mesa de la Comisión de Educación de 24 de marzo de 2010
Orden de publicación de 7 de abril de 2010*

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Ignacio García Rodríguez, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por

Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 163 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Consejera de Educación la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral y trámite de máxima actualidad ante la Comisión de Educación, relativa al transporte escolar a los centros semi-D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este grupo parlamentario ha tenido conocimiento, directamente por las familias afectadas, de que a partir del pasado día 10 de marzo se ha ido comunicando, por parte de la Delegación Provincial de Cádiz, la eliminación del transporte escolar de aquellos niños y niñas que deseen cursar los estudios de 1º y 2º de ESO en sus actuales centros semi-D, ofreciéndoles, sin embargo, mantener dicho servicio de transporte si aceptan cursar dichos estudios en el IES, que, fuera de su municipio, les ofrece la Delegación Provincial.

Esto, evidentemente, puede ser interpretado como un intento de forzar a las familias a cambiar a sus hijos

e hijas de centro y conseguir el eventual propósito de esa Consejería de cerrar los centros semi-D.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

PREGUNTAS

¿Cómo explica esa Consejería la discriminación que supone la eliminación del servicio de transporte escolar para los niños que cursan 1º y 2º de ESO en centros semi-D y el incumplimiento de la Ley de Educación de Andalucía (LEA) en su artículo 123.1 y en todas sus referencias generales a la equidad?

¿Cuáles son las previsiones de esa Consejería en relación con los centros semi-D de Andalucía?

¿Contempla esa Consejería la implantación de la Enseñanza Obligatoria en todos los municipios de Andalucía, en lugar de su reducción, por lo que supone de retroceso y de dificultades añadidas al alumnado afectado?

Parlamento de Andalucía, 19 de marzo de 2010.
El Diputado del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-
Convocatoria por Andalucía,
Ignacio García Rodríguez.

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO: VACANTE EN LA PRESIDENCIA

**8-10/EMMC-000010, Vacante en la Presidencia de
la Comisión de Educación**

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de marzo de 2010
Orden de publicación de 7 de abril de 2010*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2010, ha conocido el escrito presentado por el Excmo. Sr. D. Paulino Plata Cánovas renunciando a su cargo de Presidente de la Comisión de Educación, produciéndose, por tanto, vacante en la Presidencia de la Comisión de Educación, que debe ser cubierta según las previsiones contempladas en el artículo 41 del Reglamento de la Cámara.

Sevilla, 5 de abril de 2010.
El Letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

DIPUTADOS

**Resolución de la Presidencia del Parlamento de
Andalucía por la que se ordena la publicación en
el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de
las modificaciones de las declaraciones sobre
actividades y bienes e intereses de los diputados
y diputadas de la Cámara**

Orden de publicación de 7 de abril de 2010

La Presidenta del Parlamento de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Cámara, acuerda ordenar la publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, del contenido de las declaraciones sobre actividades y bienes e intereses que durante el mes de marzo de 2010 han sido objeto de presentación o modificación y que se encuentran inscritas en el Registro de Actividades, Bienes e Intereses.

Sevilla, 5 de abril de 2010.
La Presidenta del Parlamento de Andalucía,
Fuensanta Coves Botella.

Escrito del G.P. Socialista comunicando nuevo Portavoz y Portavoz adjunto de dicho grupo

Orden de publicación de 7 de abril de 2010

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2010, ha conocido el escrito del G.P. Socialista, designando al Ilmo. Sr. D. Mario Jesús

Jiménez Díaz como Portavoz y al Ilmo. Sr. D. José Muñoz Sánchez como Portavoz adjunto de dicho grupo parlamentario.

Sevilla, 5 de abril de 2010.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

RÉGIMEN INTERIOR**Aprobación del precio de venta al público de la publicación Constitución española, Estatuto de Autonomía para Andalucía y Reglamento del Parlamento de Andalucía**

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 26 de marzo de 2010

Orden de publicación de 30 de marzo de 2010

De acuerdo con la solicitud realizada por el Centro de Publicaciones no Oficiales del Parlamento de Andalucía de fecha 16 de marzo de 2010 y con la propuesta de la Junta de Edición de fecha 19 de marzo de 2010, de conformidad con el artículo 11.4 del Reglamento del Centro de Publicaciones no Oficiales del Parlamento de Andalucía, en relación a los precios de venta al público de una publicación del Parlamento de Andalucía, la Mesa de la Cámara, en su sesión del día de la fecha

ACUERDA

Aprobar el precio de venta al público de la publicación del Parlamento de Andalucía que se especifica a continuación:

Título: *Constitución española, Estatuto de Autonomía para Andalucía y Reglamento del Parlamento de Andalucía.*

ISBN: 978-84-88652-17-1.

PVP (IVA incluido): 11 euros.

Sevilla, 5 de abril de 2010.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

Resolución por la que se dispone el cese de don Juan Manuel Aneas Pretel, en su condición de personal eventual, como conductor de la Vicepresidencia Primera del Parlamento de Andalucía

Orden de publicación de 7 de abril de 2010

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2. del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, por el que se regula el nombramiento y separación del personal eventual, se dispone el cese de don Juan Manuel Aneas Pretel, en su condición de personal eventual, como conductor de la Vicepresidencia Primera del Parlamento de Andalucía, con efectos económicos y administrativos del día 22 de marzo de 2010.

Sevilla 23 de marzo de 2010.
La Presidenta del Parlamento de Andalucía,
Fuensanta Coves Botella.

Resolución de la Presidenta por la que se dispone el nombramiento de don José Toscano Morán como personal eventual del Parlamento de Andalucía

Orden de publicación de 7 de abril de 2010

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, y vista la propuesta del Ilmo. Sr. Vicepresidente Primero de la Mesa del Parlamento de Andalucía,

RESUELVO

Nombrar a don José Toscano Morán como personal eventual del Parlamento de Andalucía para la realización de funciones de conductor al servicio de la Vicepresidencia Primera de la Mesa de la Cámara, con efectos económicos y administrativos desde el día 7 de abril de 2010.

Sevilla, 7 de abril de 2010.
La Presidenta del Parlamento de Andalucía,
Fuensanta Coves Botella.

